



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CENOBIA HERRERA HENAO
RADICADO:	630014003005- <b>2022-00050-00</b>

El señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ actuando a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA por concepto de costas que fueron reconocidas dentro del Proceso verbal reivindicatorio adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia, radicado al 630014003001-2018-00696-00; sin embargo, la misma deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Para efectos de la ejecución de providencias judiciales, el artículo 306 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Negrilla del despacho)*

Por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso segundo prescribe que:

*"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose..."*

Del estudio de la demanda y armonizándola con las normas transcritas, es evidente que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto se infiere que la demanda ejecutiva para el cobro de costas reconocidas en el proceso verbal-reivindicatorio debe tramitarse a continuación de aquel, en el mismo expediente donde fue dictada la sentencia y/o condena y ante el mismo juez de conocimiento, incluso sin necesidad de formular demanda.



En consecuencia, ello se constituye en un motivo para no avocar el conocimiento del asunto y al configurarse la causal descrita en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá con el rechazo de la demanda y remisión del expediente al competente, esto es, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, por cuanto este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento de acuerdo a lo ya expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** de la ciudad al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO** para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido solo para los efectos de éste auto.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb80b89d54851e8ad6862ef581cece7f15f65d99b99bc5c3c7ef0ec201a347df**

Documento generado en 23/02/2022 11:08:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**